



## **INFORME SOBRE LA DENOMINACION DE VENTA "JARABE DE GLUCOSA Y MIEL" O "SUCEDANEO DE MIEL" REFERENTE AL PRODUCTO "EMIR DE GRANADA".**

---

En este Organismo se ha recibido un escrito de fecha, 17 de junio de 2013, de la Secretaría General de Consumo de la Junta de Andalucía, por el que se formula la consulta acerca de si estarían ajustadas a normativa las denominaciones de venta "Jarabe de glucosa y miel" o "Sucedáneo de miel" referente al producto "Emir de Granada", cuyos ingredientes son jarabe de glucosa (80%) y miel (20%). Se reciben además, varias etiquetas del producto.

En relación a las cuestiones planteadas y, una vez consultada la Subdirección General de Control y de Laboratorios Alimentarios, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se informa lo siguiente:

**Primero.-** Respecto a la cuestión relativa a denominar el producto "Emir de Granada" como "Jarabe de glucosa y miel", cabe señalar que en el informe elaborado conforme al procedimiento aprobado por la 8ª Conferencia Sectorial de Consumo (Documento SCC/AP/I.52.08/F), se concluyó que en productos con composición del 90% miel y otros ingredientes añadidos, se consideraban apropiadas aquellas denominaciones que antepusieran alguno de los términos: "preparado de..." o "especialidad de..." a la designación del nombre de los ingredientes que, en su caso, componen el producto.

**Segundo.-** En cuanto a si el citado producto puede ser denominado "Sucedáneo de miel", se informa que el Real Decreto 1049/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Norma de Calidad relativa a la miel, no admite esta posibilidad, dado que solamente contempla la denominación "miel" y las diferentes variedades de miel según su origen, según su elaboración o presentación, así como, la miel para uso industrial.

**Tercero.-** En relación con las etiquetas recibidas, se señala que el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, del Ministerio de la Presidencia, por el que se aprueba la Norma General de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, el artículo 3.1, define que se entiende por Etiquetado: las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o comerciales, dibujos o signos



relacionados con un producto alimenticio que figuren en cualquier envase, documento, rótulo, etiqueta, faja o collarín que acompañen o se refieran a dicho producto alimenticio.

Asimismo, el artículo 4.1, establece que el etiquetado y las modalidades de realizarlo no deberán ser de tal naturaleza que induzcan a error al comprador, especialmente:

Sobre las características del producto alimenticio y, en particular, sobre su naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, origen o procedencia y modo de fabricación o de obtención.

Atribuyendo al producto alimenticio efectos o propiedades que no posea.

De igual forma, el artículo 4.2, indica que estas prohibiciones se aplicarán igualmente a la presentación de los productos alimenticios (en especial a la forma o al aspecto que se dé a éstos o a su envase, al material usado para éste y a la forma en que estén dispuestos, así como al entorno en que estén expuestos) y a la publicidad.

A la vista de lo expuesto, se concluye que en la etiqueta del producto objeto de la consulta, no pueden figurar las imágenes de un panal, una abeja o una cuchara de miel que cae sobre un recipiente, ya que inducen a error al consumidor haciéndole creer que el contenido del envase que adquiere es miel cuando, en realidad, se trata de un producto elaborado con jarabe de glucosa (80%) y miel (20%).